

# COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

## LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

### EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

#### **I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:**

##### **1. Tractebel, S.A./Tractebel Energía de Monterrey Holdings BV**

###### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de Tractebel, S.A. de títulos representativos del capital social de Tractebel Energía de Monterrey Holdings BV, propiedad de Enron Capital & Trade Resources México Holdings, BV. Como consecuencia, en México Tractebel, S.A. consolidará su participación en Tractebel Energía de Monterrey, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (L.F.C.E.).

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 3 de abril de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **2. José Cuervo, S.A. de C.V./Don Julio BV**

###### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de José Cuervo, S.A. de C.V. (José Cuervo) a través de Beclé, S.A. de C.V., de acciones representativas del capital social de Don Julio BV (Don Julio), propiedad de Diageo Highlands Holding BV. Como consecuencia en México, José Cuervo adquiere indirectamente una participación accionaria en el capital social de las subsidiarias de Don Julio.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 30 de abril de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **3. Henkel Capital, S.A. de C.V./Henkel Salgado, S.A. de C.V.**

###### **Transacción notificada**

La fusión de Henkel Salgado, S.A. de C.V.; Fábrica de Detergente Salgado, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Rey, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Tembo, S.A. de C.V. y Activos e Inmobiliarios, S.A. de C.V. en Henkel Capital, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 30 de abril de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **4. Grupo Gamesa, S. de R.L. de C.V./Maizoro, S.A. de C.V.**

###### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de Grupo Gamesa, S. de R.L. de C.V. de acciones representativas del capital social de Maizoro, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 24 de abril de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**5. Axtel, S.A. de C.V./Nortel Networks Limited**

**Transacción notificada**

La suscripción por parte de Nortel Networks Limited de acciones representativas del capital social de Axtel, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 24 de abril de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**6. Breed Holdings, Inc./Breed Technologies, Inc.**

**Transacción notificada**

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual Breed Holdings, Inc. (Breed Holdings), a través de su subsidiaria Breed Acquisition Company, adquiere el total de las acciones de Breed Technologies, Inc. (Breed Technologies). En México, Breed Holdings adquirirá el control accionario de las subsidiarias de Breed Technologies.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 24 de abril de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**7. Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V. y BBVA Bancomer, Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple**

**Transacción notificada**

Implica dos fusiones. La primera, Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V. fusiona a cinco de sus subsidiarias; la segunda, BBVA Bancomer, Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple fusiona a BBV-Export México, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo la segunda como fusionada.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de marzo de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**8. Graymont Limited/Calidra Latinoamericana, S.A. de C.V.**

**Transacción notificada**

La adquisición por parte de Graymont Limited de acciones representativas del capital social de Calidra Latinoamericana, S.A. de C.V., incluyendo subsidiarias y filiales; propiedad de LVI Holdings.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 24 de abril de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**9. Hendrickson International Corporation/Hendrickson Rassini, S.A. de C.V.**

**Transacción notificada**

La adquisición por parte de Hendrickson International Corporation (HIC) de las acciones representativas del capital social de Hendrickson Rassini, S.A. de C.V. (HR), propiedad de SANLUIS Rassini Autopartes, S.A. de C.V. (Rassini). La operación incluye dos cláusulas de no competencia, una que obliga al comprador y otra, al vendedor.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

## **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada. Sin embargo, por mayoría de votos resolvió condicionarla a la eliminación de la cláusula de no competir que obliga al comprador y a la modificación de la cláusula de no competir que obliga al vendedor.

## **Recurso de reconsideración**

El 12 de febrero de 2003, Rassini interpuso recurso de reconsideración en contra de obligación de eliminar la cláusula de no competencia que había pactado con el comprador, establecida en la resolución anterior.

## **Resolución al recurso de reconsideración**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1 de abril de 2003, resolvió por mayoría de votos que el recurso interpuesto por Rassini era infundado, por lo que confirmó en sus términos la resolución del 28 de noviembre de 2002.

## **II. Denuncias**

### **10. Prácticas monopólicas absolutas en licitaciones convocadas por las instituciones de salud**

#### **Denuncia**

El 28 de febrero de 2001, Back Quality & Co., S.A. de C.V. (Back Quality) presentó una denuncia en contra de GPP Mexicana, S.A. de C.V. (GPP) y Juama, S.A. de C.V. (Juama), por presuntas prácticas monopólicas absolutas consistentes en la coordinación de posturas en licitaciones públicas convocadas por el sector salud para la adquisición de químicos reveladores para placa radiográfica.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de noviembre de 2002, resolvió que Juama y GPP eran responsables de la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9o. fracción IV de la L.F.C.E. en las licitaciones públicas convocadas por las instituciones del sector salud para la adquisición de químicos reveladores para placa radiográfica, por lo que les ordenó suprimir dicha práctica y les impuso una multa a cada una.

#### **Recurso de reconsideración**

El 30 de enero y el 4 de febrero de 2002, GPP y Juama, respectivamente, interpusieron recursos de reconsideración en contra de la citada resolución.

#### **Resolución al recurso de reconsideración**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 8 de abril de 2003, resolvió declarar infundados los recursos de reconsideración interpuestos por Juama y GPP respectivamente, y confirmar en todos sus términos la resolución del 28 de noviembre de 2002.

## **III. Licitaciones**

### **11. Licitación pública para adjudicar una planta de combustible en Puerto Madero, Chiapas**

#### **Licitación**

Concurso para la adjudicación de un contrato de cesión de una superficie terrestre para establecer, usar, aprovechar, operar y explotar una planta para el almacenamiento, distribución y suministro de combustibles a gasolineras, así como a embarcaciones, en Puerto Madero, Chiapas. Lo anterior de conformidad con la convocatoria pública nacional publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 2002 y con las bases respectivas.

#### **Concursantes**

Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.

Compañía Abastecedora de Combustible, S.A. de C.V.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de marzo de 2003, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de los dos agentes mencionados en el concurso referido.

México, D.F., a 15 de julio de 2003.- El Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**, en suplencia temporal del Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**, conforme al oficio número PRES-10-096-2003-030 de fecha 8 de julio de 2003, con fundamento en los artículos 28 fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 8 fracción II, 21 y 22 fracción XIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.- Rúbrica.

**(R. - 181895)**